

Resolución DGI N° 2140/025

Documento original

[Ver Imagen del D.O.](#)

Fecha de Publicación: 01/12/2025

Página: 143

Carilla: 143

PODER EJECUTIVO **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** **DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI**

Resolución N° 2.140/2025

Reducción IVA Frontera- Documentación - se establecen las condiciones y requisitos - información a proporcionar.
(6.105*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2140/2025

Montevideo, 28 de noviembre de 2025

VISTO: El Decreto N° 236/025, de 10 de noviembre de 2025.

RESULTANDO: I) Que la citada norma reglamenta la reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) prevista por el CAPITULO 3 de la Ley 20.419 de 22 de agosto de 2025, aplicable a las enajenaciones de bienes efectuadas por comercios al por menor ubicados en localidades situadas en un radio máximo de 20 (veinte) kilómetros de los pasos de frontera terrestre que dispone, bajo determinadas condiciones.

II) Que asimismo, comete a la Dirección General Impositiva (DGI) a establecer las condiciones y requisitos que deberá reunir la documentación de las operaciones incluidas en el régimen.

CONSIDERANDO: I) Que la Administración dispone de las más amplias facultades para requerir información a terceros.

II) Que para un adecuado funcionamiento y control del régimen, resulta imprescindible la información proporcionada por las entidades involucradas en el mismo.

ATENTO: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE
LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1

Documentación de las operaciones.- Las operaciones comprendidas en el régimen de reducción del IVA prevista en el capítulo 3 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025, deberán documentarse exclusivamente en comprobantes destinados al consumo final.

2

Documentación de las contraprestaciones.- En cada documento que respalde la contraprestación, incluso aquellos que autoricen la retención en los haberes del socio por las adquisiciones realizadas en cooperativas de consumo, deberá constar:

- i) el número de comprobante de venta de la operación, pudiendo prescindirse de la serie correspondiente.
- ii) el importe total sin reducción, el monto de la reducción establecida en el numeral 1 del artículo 21 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025 y el importe total de la operación neto de la referida reducción.
- iii) la leyenda "Reducción IVA Ley N° 20.419".

3

Reducción del IVA numeral 1 del artículo 21 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025.- La reducción del IVA establecida por el numeral 1 del artículo 21 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025, se regirá por lo dispuesto por el Decreto N° 203/014 de 22 de julio de 2014, modificativos y concordantes y, en lo pertinente, por la Resolución N° 2552/2014 de 30 de julio de 2014.

4

Reducción del IVA numeral 2 del artículo 21 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025.- Obligación de informar a DGI.- Las entidades emisoras de los instrumentos de pago y las cooperativas de consumo, deberán informar las operaciones alcanzadas por la referida reducción, conforme a lo establecido en los numerales siguientes.

5

Reducción del IVA numeral 2 del artículo 21 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025.- Datos a informar.- Para cada operación que se beneficia con la reducción, incluida en los cierres de cada mes, se deberán informar los siguientes datos:

- Número de RUT del contribuyente
- Fecha de la operación
- Número de comprobante de venta
- Número identificador de la transacción
- Moneda de la operación
- Tipo de cambio de la operación
- Importe total de la operación expresado en moneda nacional
- Importe de la reducción

Asimismo, se deberán declarar mensualmente, para cada contribuyente incluido en la información proporcionada de acuerdo a lo previsto en

el inciso anterior, los siguientes conceptos:

- Número de RUT del contribuyente
- Total del crédito en moneda nacional a que refiere el artículo 22 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025.

6

Reducción del IVA numeral 2 del artículo 21 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025.- Plazo para informar.- La información referida en el primer inciso del numeral anterior se presentará en la Dirección General Impositiva en la misma oportunidad y condiciones establecidas por el numeral 13°) de la Resolución N° 12/2006 de 5 de enero de 2006.

La información recibida se considerará aceptada definitivamente luego de ser sometida a procesos de validación.

En caso de existir errores u omisiones, se comunicará al obligado quien dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la comunicación, para efectuar los ajustes pertinentes.

7

Crédito artículo 22 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025.- El crédito a que refiere el artículo 22 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025, podrá ser compensado con las obligaciones propias de tributos administrados por la Dirección General Impositiva, y podrá hacerse efectivo en la liquidación correspondiente al mes cargo en que la entidad emisora comunique a los beneficiarios el importe de la referida reducción. En caso que resultare un excedente en las liquidaciones mensuales, el mismo podrá destinarse al pago de obligaciones tributarias ante el Banco de Previsión Social, o cederlo a terceros a través de certificados de crédito, de acuerdo al procedimiento a establecerse a esos efectos.

8

Operaciones realizadas por cooperativas de consumo con sus socios.- Crédito fiscal.- El crédito a que refiere el artículo 30 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025, podrá ser compensado con las obligaciones propias de tributos administrados por la Dirección General Impositiva, y podrá hacerse efectivo en la liquidación correspondiente al mes cargo en que se realizaron las operaciones comprendidas.

De surgir un excedente, la cooperativa de consumo podrá optar por compensarlo en futuras liquidaciones o solicitar certificados de crédito no endosables para el pago de tributos administrados por la Dirección General Impositiva o no endosables para el pago de tributos administrados por el Banco de Previsión Social.

9

Transitorio.- Autorízase hasta el 31 de marzo de 2026, a:

- que el cómputo del tope establecido por el literal d) del artículo 19 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025, para cada persona, se aplique por instrumento y por emisor de los instrumentos de pago.
- que los contribuyentes comprendidos en el régimen general de liquidación y las cooperativas de consumo, calculen el complemento a que refiere el numeral 2 del artículo 21 del Decreto N° 236/025 de 10 de noviembre de 2025, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 28 del referido decreto.

10

Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web.
Cumplido, archívese.

Guillermo Nieves, Sub Director General de Rentas de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

[Ayuda](#)